

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

**SALOMON CORREAL TORRES**  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 31 de octubre de 1932.

**AÑO LXVIII—NUMERO 22125**  
Fundado el 30 de abril de 1864

## CONTENIDO

	Págs.
<b>PODER LEGISLATIVO—Ley 22 de 1932,</b> por la cual se prorroga el término in- dicado en el artículo 1° de la Ley 118 de 1931 .....	225
Ley 23 de 1932, por la cual se reviste al Presidente de la República de ciertas facultades extraordinarias .....	225
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto</b> número 1787 de 1932, por el cual se hace un nombramiento en propiedad. 226	226
Consulta sobre el quinto miembro de los Jurados Electorales, y contestación del Ministerio de Gobierno .....	226
Edicto por el cual se notifica la Resolu- ción número 53 de 1932 .....	226
Sección de Provisiones—Contrato núme- ro 7480, celebrado con Alex Look, so- bre suministro de un ascensor eléctrico con destino al Ministerio de Obras Pú- blicas .....	226
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTE- RIORES—Decreto número 1714 de 1932,</b> por el cual se dicta una disposición en el ramo diplomático .....	227
Decreto número 1779 de 1932, por el cual se hace un nombramiento en el servicio diplomático .....	227
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDI- TO PUBLICO—Decreto número 1751 de</b> 1932, por el cual se dictan disposicio- nes relacionadas con el control del impuesto sobre consumo de gasolina, grasas y aceites lubricantes .....	227
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Decreto</b> número 1809 de 1932, por el cual se ha- cen unos traslados dentro del Presu- puesto del Ministerio de Industrias ...	228
Solicitudes de registro de marcas de fá- brica y de comercio .....	228
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.</b> Contrato celebrado entre la Nación y el Departamento del Magdalena, sobre traspaso recíproco de determinados de- rechos relacionados con el ferrocarril de Santa Marta .....	229
Contrato celebrado entre la Nación y The Santa Marta Railway Company, Li- mited, sobre venta a la Nación del fe- rocarril de Santa Marta y arrenda- miento a la compañía del mismo ferro- carril .....	230
Contrato celebrado entre la Nación y la United Fruit Company, sobre préstamo de la cantidad de \$ 750,000 dólares, para dar cumplimiento a la cláusula XII del contrato celebrado entre la Na- ción y el Departamento del Magdale- na el 5 de septiembre de 1932 .....	237
Contrato celebrado por el Gobierno Na- cional con el Departamento del Mag- dalena, sobre construcción de la carre- tera Rióhacha-Valledupar-Fundación, en el trayecto comprendido entre Va- lledupar y Fundación .....	238
Contrato celebrado por el Gobierno Na-	

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 22 DE 1932

(octubre 27)

**“POR LA CUAL SE PRORROGA EL  
TERMINO INDICADO EN EL ARTICULO  
1° DE LA LEY 118 DE 1931”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Prorrógase la vigencia del  
artículo 1° de la Ley 118 de 1931 hasta  
el 21 de enero de 1934.

Artículo 2° Esta Ley regirá desde su  
promulgación.

Dada en Bogotá a los veintitrés días  
del mes de octubre de mil novecientos  
treinta y dos.

El Presidente del Senado, **ALEJO SO-  
LANO MANOTAS**—El Presidente de la  
Cámara de Representantes, **JORGE  
ELIECER GAITAN**—El Secretario del  
Senado, **Odilio Vargas**—El Secretario de  
la Cámara de Representantes, **Horacio  
Valencia Arango**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 27  
de 1932.

Publíquese y ejecútese.

**ENRIQUE OLAYA HERRERA**

El Ministro de Gobierno,  
**Agustín MORALES OLAYA**

### LEY NUMERO 23 DE 1932

(28 de octubre)

**“POR LA CUAL SE REVISTE AL  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE CIERTAS FACULTADES  
EXTRAORDINARIAS”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Revístese al Presidente de  
la República de las facultades extraor-  
dinarias que a continuación se expre-  
san:

a) Para hacer en el personal, funcio-  
nes y asignaciones del tren administra-  
tivo nacional las modificaciones que es-  
timate necesarias, con el fin de mante-  
ner el equilibrio entre los ingresos y  
los gastos del Tesoro, y de procurar  
una conveniente prestación de los ser-  
vicios públicos, pudiendo hacer tras-  
lados entre las distintas secciones del  
Presupuesto, cuando tales traslados sean  
pertinentes, de acuerdo con los expen-  
dientes exigidos por la Ley 64 de 1931.

Págs.

cional con el Departamento del Mag-  
dalena, sobre construcción del acueduc-  
to de Rióhacha .....

Avisos oficiales .....

Es entendido que lo relativo al Ejér-  
cito se regula por las leyes que rigen la  
institución.

b) Para suprimir o disminuir los im-  
puestos indirectos establecidos o au-  
mentados de 1930 en adelante; los im-  
puestos de aduanas podrán aumentarse  
o disminuirse mediante los requisitos  
que exige el artículo 3° del Decreto nú-  
mero 2194, de 11 de diciembre de 1931.

c) Para aclarar y completar las dis-  
posiciones vigentes al iniciarse el pe-  
riodo de que habla el artículo 3° de esta  
Ley, sobre arreglo de deudas privadas,  
sin modificar sustancialmente la si-  
tuación creada por virtud de esas dispo-  
siciones en las relaciones entre acree-  
dores y deudores.

d) Para aclarar, completar y modifi-  
car las disposiciones vigentes sobre con-  
trol de cambios y exportaciones, y

e) Para celebrar con el Banco de la  
República las operaciones financieras  
que la situación económica y fiscal ha-  
ga necesarias, y para dar, con tal fin, a  
ese establecimiento las autorizaciones  
y facultades que sean indispensables.

Artículo 2° Para las medidas que el  
Gobierno deba adoptar en ejercicio de  
las facultades que por esta Ley se le  
confieren, oírá previamente el dicta-  
men de la Junta de Hacienda.

Artículo 3° De las facultades que por  
esta Ley se le conceden podrá hacer uso  
el Presidente de la República desde la  
clausura de las actuales sesiones del  
Congreso hasta el 31 de julio de 1933.

Artículo 4° Los traslados en el Presu-  
puesto autorizados por el ordinal a) del  
artículo 1° de esta Ley, no afectarán las  
apropiaciones hechas o que se hagan  
para cubrir las participaciones que co-  
rresponden a los Departamentos y Mu-  
nicipios en las rentas nacionales, por  
cualquier concepto.

Artículo 5° Esta Ley regirá desde su  
promulgación.

Dada en Bogotá a veintisiete de oc-  
tubre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Senado, **EDUARDO  
LEMA V.**—El Presidente de la Cámara  
de Representantes, **MISAEL PASTRA-  
NA**—El Secretario del Senado, **Odilio  
Vargas**—El Secretario de la Cámara  
de Representantes, **Horacio Valencia  
Arango**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 28  
de 1932.

Publíquese y ejecútese.

**ENRIQUE OLAYA HERRERA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Pú-  
blico,

**Esteban JARAMILLO**